PROPORCIONALIDAD DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El juicio ciudadano fue interpuesto por Benjamín de la Rosa Escalante, en el sentido de revocar el acuerdo CG-0069-MAYO-2015 emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual canceló el registro del actor como candidato independiente a gobernador de esa entidad federativa para el proceso local electoral 2014-2015.

De manera específica aduce la inconstitucionalidad del requisito relativo a contar con el respaldo ciudadano equivalente al 4% del listado nominal de la entidad federativa.

En principio la Sala Superior considera que los criterios sustentados por la SCJN no son aplicables al supuesto normativo cuya inaplicación se solicita, por referirse a la validez de los requisitos relativos al respaldo ciudadano que deben acreditar los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes a diversos cargos públicos de elección popular federales, como son de senador, diputado y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos de los Estados de Nuevo León, Guerrero, Sonora, Estado de México y Guanajuato.

En este orden de ideas, es de señalarse que la SCJN no ha emitido pronunciamiento alguno relacionado con el requisito del porcentaje de respaldo ciudadano previsto para que un ciudadano obtenga su registro como candidato independiente al cargo de Gobernador de Baja California Sur, de manera que no existe un estudio de constitucionalidad de la norma que se controvierte.

La Sala Superior concluye que el requisito establecido en el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por el que se exige a los candidatos independientes al cargo de Gobernador de esa entidad federativa, la presentación de firmas de cuando menos el 4% del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de esa entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, resulta inconstitucional

Esto se debe a que constituye una limitante desproporcionada e injustificada, lo cual resulta contrario al principio de equidad que debe regir en los procesos electorales. En efecto, el requisito exigido es significativamente más gravoso que el previsto para la postulación de candidaturas por diversas formas de participación ciudadana en los procesos electorales. Así, aunque se encuentren en supuestos distintos, la distinción es de tal magnitud que se pierde toda proporción.